

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5587/2022

Sujeto Obligado

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

Fecha de Resolución 30 de noviembre de 2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Operativo; Adopción; Rescate

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó 6 requerimientos respecto a un operativo de cateo realizado el 11 de septiembre de 2022.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Subdirección Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales, señaló que se habían asegurado 27 ejemplares caninos, lo cual dio respuesta al primer requerimiento.

Asimismo, señaló que los mismos habían sido entregados para su adopción a una persona miembro de la Red de Protectoras de esta Entidad, lo cual da respuesta al segundo, tercero y cuarto requerimientos de información.

En referencia al cuarto y sexto requerimientos de información, indicó que la misma contenía datos personales, por lo cual la misma resultó actualizada la clasificación de información en su modalidad de confidencial.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contra la clasificación de la información referente a la ubicación de los perros.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado no reservó la información de conformidad con la Ley de Transparencia.
- 2.- Se consideró que la persona recurrente está ampliando su solicitud por medio del recurso de revisión, por lo que se concluyó el sobreseimiento de aspectos novedosos.
- 3.- Se tuvieron por actos consentidos, las respuestas emitidas al primer, segundo, tercer y quinto requerimientos

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* y se **SOBRESEEN** aspectos novedosos.

Efectos de la Resolución

- 1.- Por medio de su Comité de Transparencia analizar el carácter de la información solicitada, y en caso de actualizar algún supuesto de clasificación de la información, acreditar los elementos para actualizar las reservas de la información, dicha información deberá ser comunicada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5587/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEEN** los requerimientos novedosos y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090172822000586.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	8
CONSIDERANDOS.....	10
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas.....	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	11
QUINTO. Efectos y plazos.....	18
R E S U E L V E.....	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 3 de octubre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090172822000586, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Deseo saber cuantos perros y gatos en total fueron rescatados durante operativo de cateo realizado por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, el 11 de septiembre de 2020, al domicilio ubicado en calle Bellii 51 Col. Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc, y que quedaron bajo el resguardo de la PAOT, así como saber a donde fueron canalizados, dónde fueron resguardados, cuántos de ellos han sido adoptados y cuantos no, y de los que quedan, dónde permanecen actualmente.

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 12 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Por instrucciones de la Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, Responsable de la Unidad de Transparencia de la PAOT, anexo al presente Oficio folio PAOT-05-300/UT-900-1368-2022 de fecha 11 de octubre de 2022, a través del cual se da respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de Folio 090172822000586, la cual fue remitida previamente a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX). De igual forma, se le informó que esta Unidad de Transparencia solicitó a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales, adscrita a esta Procuraduría, se sirviera buscar si en sus archivos pudieran detentar la información de su interés, en el ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de que dicha respuesta se hiciera llegar a usted en el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley en cita. Por lo anterior, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como Anexo I, archivo electrónico en formato PDF del oficio folio PAOT-05-300/200-15066-2022, emitido por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, en atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000586; e identificado como Anexo II, archivo electrónico en formato PDF del ACUERDO por el que se crean los Sistemas de Datos Personales denominados “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS INTERESADAS EN PROPORCIONAR ALOJAMIENTO TEMPORAL Y/U HOGAR DEFINITIVO A ANIMALES DE COMPAÑÍA” y “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS REDES DE APOYO MUTUO ENTRE ASOCIACIONES PROTECTORAS, PROTECTORES INDEPENDIENTES DE ANIMALES Y MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de marzo de 2020. Es importante señalar que el presente oficio de respuesta, así como los archivos identificados como Anexo I y II se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <https://get.adobe.com/es/reader/>. Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el archivo electrónico en formato PDF señalado en este oficio de respuesta, así como el anexo, se presentara algún problema, por lo que esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono 52650780 ext. 15400, 15520 y 15212 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y los C. Araceli Solano Padrón y Manue Monroy Vázquez, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. PAOT-05-35/UT-900-1368-2022 de fecha 11 de octubre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su solicitud con número de folio **090172822000586**, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 03 de octubre del presente año, mediante la cual requiere la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y la vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para asesorar a la población respecto a los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, así como de las gestiones a realizar ante otras autoridades e instancias competentes; así como para recibir denuncias por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I y XVI, de su Ley Orgánica.

2.- Ahora bien, en seguimiento al oficio folio **PAOT-05-300/UT-900-1338-2022** de fecha 06 de octubre del presente año. A través del cual, esta Procuraduría hizo de su conocimiento que se realizó la remisión parcial en tiempo y forma a la autoridad competente que también puede brindar la información por usted solicita, en el caso que nos ocupa, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, (FGJCMX); asimismo se le informó que esta Unidad de Transparencia solicito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales, adscrita a esta Procuraduría, se sirviera buscar en sus archivos la información de su interés, en el ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de que dicha respuesta se hiciera llegar a usted en el plazo establecido en el artículo 212 de la Ley en cita en lo que se refiere a la información que detenga esta Procuraduría.

3.- En relación a lo anterior, me permito informarle que la **Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales** en cita, remitió a esta Unidad de Transparencia el Oficio folio **PAOT-05-300/200-15066-2022**, a través del cual informo lo siguiente:

“(...) Al respecto, hago de su conocimiento que en esta Subprocuraduría se investigó denuncia ciudad radicada bajo el expediente PAOT-2020-1803-SPA-1342 y a sus acumulados PAOT-2020-2819-SPA-2171, PAOT-2020-2829-SPA-2181 y PAOT-2020-2848-SPA-2199, referente al presente maltrato del que eran objeto diversos ejemplares caninos al interior del inmueble localizado en calle Ballini número 51, colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc.

En ese sentido, de las documentales que obran en el expediente de mérito, no se desprende actuación en conjunto con la Fiscalía General de Justicia de la CDMX el día 11 de septiembre de 20220, en el domicilio de referencia; no obstante, es de señalar que en fecha 09 de septiembre de 2020 la citada autoridad ejecutó orden de cateo, por lo que se llevó el aseguramiento de veintisiete (27) ejemplares caninos, los cuales fueron entregados para su adopción a una persona miembro de la Red de Protectoras de esta Entidad.

Ahora bien, en lo que respecta a **“(...) los cuales fueron entregados para su adopción a una persona miembro de la Red de Protectoras de esta Entidad. (...)”** (sic) dentro de la respuesta de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, me permito informarla que esta Procuraduría, como Sujeto Obligado en la Ciudad de México, debe de cumplir con la normatividad vigente en materia de Protección de Datos Personales; por lo que esta Procuraduría; por lo que esta Procuraduría cuenta con dos Sistemas de Datos Personales denominados “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS INTERESADAS EN PROPORCIONAR ALOJAMIENTO TEMPORAL Y/U HOGAR DEFINITIVO A ANIMALES DE COMPAÑOA” y “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS REDES DE APOYO MUTUO ENTRE ASOCIACIONES PROTECTORAS, PROTECTORES INDEPENDIENTES DE ANIMALES Y MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS”, ambos registrados en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), administrados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 05 de marzo de 2020; en virtud de los cuales, y en apego a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 23 fracción X, 24, 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, tiene la obligación de resguardar y proteger los Datos Personales que son recabados e incorporados en ambos Sistemas de Datos Personales como parte del ejercicio de sus facultades, por lo que para acceder a ellos, de be de cumplirse con las formalidades dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales, específicamente en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior, sírvase adjunto al presente, identificado como **Anexo I**, archivo electrónico en formato PDF del oficio folio PAOT-05-300/200-15066-2022, emitido por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los animales, en atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0900172822000586; e identificado como **Anexo II**, archivo electrónico en formato PDF del ACUERDO por el que se crean los Sistemas de Datos Personales denominados “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS INTERESADAS EN PROPORCIONAR ALOJAMIENTO TEMPORAL Y/U HOGAR DEFINITIVO A ANIMALES DE COMPAÑOA” y “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS REDES DE APOYO MUTUO ENTRE ASOCIACIONES PROTECTORAS, PROTECTORES INDEPENDIENTES DE ANIMALES Y MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de marzo de 2020.

Es importante señalar que el presente oficio de respuesta, así como los archivos identificados como Anexo I y II se encuentra en formato PDF, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <https://get.adobe.com/es/reader>.

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, **Correo electrónico**, el presente oficio de respuesta, así como los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como **Anexo I y II**, han sido enviados al correo electrónico proporcionado en su solicitud, por lo que se solicita acuse de recibido por la misma vía; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta, así como los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como **Anexo I y II**, han sido enviados a través del Sistema de **Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia**.

Quedamos a sus órdenes en caso de que requiera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, así como los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como **Anexo I y II**, se presentara algún problema respecto a su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y los CC. Manuel Monroy Vázquez y Arceli Solano Padrón, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicho recursos deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. **PAOT-05-300/200-15066-2022** de fecha 7 de octubre, dirigido a la *Responsable de la Unidad de Transparencia* y firmado por la Subdirectora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su oficio PAOT-05-300/UT-900-1307-2022 de fecha 3 de octubre de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de fecha 4 de octubre de 2022, por medio del cual informa que la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172822000586, a través de la cual se requiere de esta Procuraduría lo siguientes:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, hago de su conocimiento que en esta Subprocuraduría se investigó denuncia ciudad radicada bajo el expediente PAOT-2020-1803-SPA-1342 y a sus acumulados PAOT-2020-2819-SPA-2171, PAOT-2020-2829-SPA-2181 y PAOT-2020-2848-SPA-2199, referente al presente maltrato del que eran objeto diversos ejemplares caninos al interior del inmueble localizado en calle Ballini número 51, colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc.

En ese sentido, de las documentales que obran en el expediente de mérito, no se depende actuación en conjunto con la Fiscalía General de Justicia de la CDMX el día 11 de septiembre de 2020, en el domicilio de referencia; no obstante, es de señalar que en fecha 09 de septiembre de 2020 la citada autoridad ejecutó orden de cateo, por lo que se llevó el aseguramiento de veintisiete (27) ejemplares caninos, los cuales fueron entregados para su adopción a una persona miembro de la Red Protectoras de esta Entidad...” (Sic)

3.- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 5 de marzo de 2020, mediante el cual se publica el Acuerdo por el que se modifican diversos sistemas de datos personales.

1.3. Recurso de Revisión. El 12 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESPUESTA OBTENIDA, YA QUE NO SOLICITO NINGÚN DATO PERSONAL, SINO DESEO CONOCER DONDE ESTÁN LOS PERROS, CUÁNTOS FUERON ADOPTADOS, CUÁNTOS FUERON CANALIZADOS A ALGUNA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES O SIMILAR, CUÁNTOS FUERON INGRESADOS AL ANTIRRABICO DE TAXQUEÑA, CUÁNTOS CONTINÚAN AHÍ, CUÁNTOS HAN SIDO SACRIFICADOS.

Medio de Notificación: Correo electrónico.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 12 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.¹

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 17 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5587/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 7 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **PAOT-05-300/UT-900-1528-2022** de fecha 04 de noviembre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ponente, y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.- Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 5 de abril de 2017, mediante el cual se publica el *Aviso por el que se da a conocer la designación del responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial*.

3.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, Folio 090172822000586.

² Dicho acuerdo fue notificado el 26 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4.- Oficio núm. **PAOT-05-300/UT-1307-2022** de fecha 3 de octubre, dirigido a la *Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales* y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

5.- Oficio núm. **PAOT-05-300/200-15066-2022** de fecha 7 de octubre, dirigido a la *Responsable de la Unidad de Transparencia* y firmado por la Subdirectora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

6.- Oficio núm. **PAOT-05-300/200-16276-2022** de fecha 31 de octubre, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

7.- Oficio núm. PAOT-05-35/UT-900-1368-2022 de fecha 11 de octubre, dirigido a la persona recurrente y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

8.- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de marzo de 2020.

9.- Oficio núm. PAOT-05-300/UT-900-1484-2022 de fecha 27 de octubre de 2022, dirigido a la Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 28 de noviembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5587/2022**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 29 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 17 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

- 1) contra la clasificación de la información referente a la ubicación de los perros.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo con el contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la Ley en la materia.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicito, respecto a un operativo de cateo realizado el 11 de septiembre de 2022:

- 1.- ¿Cuántos perros y gatos fueron rescatados?
- 2.- ¿Cuántos quedaron bajo resguardo del Sujeto Obligado?
- 3.- ¿A dónde fueron canalizados?
- 4.- ¿Dónde fueron resguardados?
- 5.- ¿Cuántos han sido adoptados y cuantos no?
- 6.- De los que no han sido adoptados, ¿Dónde permanecen actualmente?

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la **Subdirección Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales**, señaló que se habían asegurado 27 ejemplares caninos, lo cual dio respuesta al **primer requerimiento**.

Asimismo, señaló que los mismos habían sido entregados para su adopción a una persona miembro de la Red de Protectoras de esta Entidad, lo cual da respuesta al **segundo, tercero y cuarto requerimientos de información**.

En referencia al cuarto y sexto requerimientos de información, indicó que la misma contenía datos personales, por lo cual la misma resultada actualizar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* contra la clasificación de la información referente a la ubicación de los perros.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar “**cuantos fueron canalizados a alguna asociación protectora**”

de animales o similar, cuántos fueron ingresados al antirrabico de taxqueña, cuantos continúan ahí, cuántos han sido sacrificados.”

Se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su solicitud** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEEN** los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo, se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere al **cuarto y sexto requerimiento de información**, por lo que la respuesta proporcionada al **primer, segundo, tercer y quinto requerimiento de información** no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* señaló que la ubicación de los perros que fueron remitidos para su adopción a una persona miembro de la Red de Protectoras de esta Entidad es información contenida en el Sistema de Datos Personales, denominado Sistema de Datos Personales de las Redes de Apoyo Mutuo entre Asociaciones Protectoras, Protectores Independientes de Animales y Médicos Veterinarios Zootecnistas, misma que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 5 de marzo de 2020, y cuya finalidad es:

Finalidad o finalidades y usos previstos. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México mediante un registro y a través del uso de chats coordinará el apoyo y colaboración de Asociaciones Protectoras, Protectores Independientes de Animales y Médicos Veterinarios Zootecnistas para dar alojamiento temporal y/u hogar definitivo, así como atención médico veterinaria a los animales de compañía que son entregados a resguardo de esta Procuraduría o bien, asegurados; otorgándoles un mecanismo institucional que permita desarrollar estrategias y mecanismos de apoyo mutuo para atender de manera coordinada los casos de maltrato animal que atiende la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

En este sentido se observa que los datos que estructuran dicho sistema son:

Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos.

- 1. Datos identificativos:** Nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de elector, Código OCR, clave del Registro Federal de Contribuyentes, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, fotografía y estado civil.
- 2. Datos electrónicos:** Correo electrónico.
- 3. Patrimoniales:** características de bienes inmuebles, ingresos y egresos, información fiscal.
- 4. Datos académicos:** Títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos.
- 5. Datos biométricos:** huellas dactilares.

Se observa que, entre la información de los Datos identificativos, se incluye el domicilio, dato que de conformidad con el Sujeto Obligado es de carácter confidencial.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* establece que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

En este sentido, se procese a analizar la naturaleza de dicha información, con la finalidad de establecer la procedencia de la clasificación de la información. Al respecto de la naturaleza de los datos personales en comento es importante señalar que:

➤ Domicilio.

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

En este sentido, se concluye como valida la reserva de información por considerarse información confidencial.

No obstante, el *Sujeto Obligado* fue omiso en realizar la clasificación de la información según lo establece la Ley en la materia, en virtud de que el Acta de Comité de Transparencia que confirma dicha reserva **no fue notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.**

Por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia analizar el carácter de la información solicitada, y en caso de actualizar algún supuesto de clasificación de la información, acreditar los elementos para actualizar las reservas de la información, dicha información deberá ser comunicada a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Por medio de su Comité de Transparencia analizar el carácter de la información solicitada, y en caso de actualizar algún supuesto de clasificación de la información, acreditar los elementos para actualizar las reservas de la información, dicha información deberá ser comunicada a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por lo novedoso.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.5587/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO